

dividuos que han de componer estas comisiones; lo que se publicará en la sesion inmediata."

76. "El presidente y secretarios cuidarán de que se repartan las comisiones ordinarias, de manera, que un diputado esté asignado á una, ó á dos cuando mas, si la necesidad lo exijere."

77. "Esta disposicion no se extenderá en todos casos á las comisiones especiales."

78. "Los individuos de las comisiones repartirán y convendrán sus trabajos, y podrán renovarse por mitad cada dos meses."

79. "Cualquiera diputado puede asistir sin voto á las discusiones de las comisiones que quiera."

80. "Ni el presidente ni los secretarios pueden ser individuos de comision alguna durante su encargo, excepto el presidente y el secretario mas antiguo, que lo serán de la de policia interior del Congreso, y el mismo secretario nombrado para la de peticiones."

81. "Ninguna comision manejará caudales ni podrá librarlos, sino por la especial de policia interior del Congreso, y la de impresion de actas respectivamente á su incumbencia, á las cuales se confiere exclusivamente este encargo."

82. "La comision de policia interior tendrá exclusivamente el encargo y superintendencia de la redaccion ó impresion del diario del Congreso, cuando lo haya, y lo mismo de la impresion de actas, cesando entoncés la comision nombrada para esto; haciendo los ajustes y contratas que juzgare mas convenientes y equitativas, las que presentará á la aprobacion el Congreso."

83. "La misma comision cuidará de la impresion de los informes, proyectos de ley, ó cualquiera otros trabajos que hicieren las demas comisiones, y el Congreso acordare imprimir, consultando siempre á la economía de gastos y al decoro del Congreso."

84. "Cada seis meses formará esta comision la cuenta de todos los gastos

que se hubieren hecho con su intervencion, que con la correspondiente justificacion presentará á la aprobacion del Congreso."

"85. Toda comision nombrará un secretario de entre sus individuos, que será responsable á los documentos y expedientes que á cada una se le pasen, á cuyo fin llevará registro formal de entrada y salida, conforme con la secretaría del Congreso."

86. "En cada comision habrá un archivo y todos los utensilios necesarios; habrá tambien un libro de actas, que firmarán el presidente y secretarios."

Leyóse el 87 que dice: "El diputado que hiciere alguna proposicion, la pondrá por escrito, exponiendo á lo menos de palabra las razones en que la funda. Leida en dos diferentes sesiones, con intervalo de dos dias á lo menos, se preguntará si se admite á discusion, sin que para esto se permita hablar á los diputados, excepto al autor de la proposicion; y declarado que sí, se remitirá á la comision á que corresponda; pero si el negocio fuese urgente, calificándolo así el Congreso, se hará la segunda lectura en la sesion mas inmediata, y se encomendará á la comision el mas pronto despacho. Lo urgente y del momento se reputa aquí por lo mismo."

Despues de algunas observaciones se aprobó por partes en los términos en que está, á excepcion de la última parte que fué desechada.

El sr. Roman hizo la adiccion "de que hubiese un libro para asentar las proposiciones de los señores diputados, para evitar que se extraviasen, como ha sucedido en muchas ocasiones;" y despues de varias observaciones sobre si se recibirian antes ó despues de admitirse á discusion, se acordó hubiese el expresado libro, y que solo se copiasen en él las proposiciones en el segundo caso.

El 88 que dice: "En asuntos que no puedan producir resolucion que tenga carácter de ley, ni sea trascendental á todo el imperio, ni á parte considerable de él, podrán hacerse proposicio-

nes por los diputados, que el Congreso tomará en consideracion, y sobre las cuales podrá resolver en la misma sesion lo que tenga por conveniente."

Despues de algunos debates y observaciones de varios diputados, se mandó volver á la comision para su reforma, conforme á las reflexiones que se hicieron.

El sr. Portugal hizo la siguiente adiccion al art. 87, que fué desechada: "Pido á V. Sob: que las comisiones de hacienda, instruccion pública, agricultura, y otras que á juicio del soberano Congreso deban dar un plan, pesmanezcan sin variacion, al menos por seis meses."

Se leyó el dictámen de la comision ordinaria de hacienda sobre dietas de los diputados de Durango, que se le habia devuelto para que lo redujese á artículos, y habiendo fijado estos:

1. "Se autorizará á la diputacion provincial de Durango, para que con calidad de reintegro, y de presentar nuevos arbitrios, pueda usar del fondo de ciento ochenta mil seiscientos sesenta pesos, pertenecientes á la abolida inquisicion que reconoce la hacienda del Chorro, para pagar precisamente los dietas de sus diputados y satisfacer lo que la renta del tabaco suplió para viático de los mismos, y de ninguna manera para otros objetos de sus atribuciones."

2. "A fin de que solo se use de lo correspondiente á la inquisicion, y no de la parte que algunos particulares tienen en dicha suma, el gobierno, donde deben existir todas las constancias de los bienes pertenecientes á aquella, remitirá á la diputacion de Durango una noticia exacta de los interesados en la expresada cantidad, para que sirva de gobierno;" y declarado que estaban en estado de votarse, quedaron aprobados, salvando su voto el sr. Gárate.

Leyóse otro de las comisiones reunidas de gobernacion y extraordinaria de hacienda, sobre la consulta que la diputacion provincial de Goatemala hace al gobierno con fecha 15 de mayo

último, sobre dudas que le ocurren para dar cumplimiento al decreto de la junta provisional gubernativa, que extingue la pension de medio real de ministro, medio real de hospital, y uno y medio real de bienes de comunidad; y se señaló el sábado próximo para su discusion.

Se leyó por segunda vez la proposicion de los señores Valdés, Castaños, Ramos Palomera y Martinez de los Rios, sobre declarar traidores á los que ataquen la monarquía constitucional moderada que hemos jurado; y tratando de hablar los señores Lombardo y Rejon, y no consintiéndolo el sr. Valdés, reclamando mutuamente el orden, leyó el sr. Vicepresidente el reglamento en la parte que trata de proposiciones; y determinándose en ella que ningun vocal, fuera de su autor, pueda hablar cuando solo se haya admitido á discusion, no lo permitió el sr. Vicepresidente; y mandando pasase á la comision de legislacion, levantó la sesion á la hora acostumbrada.

SESION EXTRAORDINARIA

del día 6 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia 2 del corriente, se procedió á la lectura del dictámen de las comisiones reunidas de hacienda ordinaria, legislacion y agricultura, sobre aumento de derechos á las bebidas embriagantes y demas efectos que comprende, y concluida se leyó igualmente un oficio del ministro de hacienda, en que manifiesta al soberano Congreso las necesidades en que se halla el ejército, y que los ingresos de la tesorería general no alcanzan para cubrir ni á medias otros precisos gastos; concluyendo con que para llenarlos no halla otro arbitrio que volver las contribuciones á su antiguo estado.

Los señores Terán y Portugal pidieron se llamase al ministro para que asistiera á la discusion del dictámen

referido; así para que pudiera decir si llenaba sus ideas, como para tomar en consideración su oficio, si para ello quedaba lugar; y así se acordó.

Después de unas ligeras discusiones sobre si se aguardaría ó no al citado ministro para comenzar la del dictámen, se resolvió que no; y tomando la palabra el sr. Terán dijo:

“Me apresuraría á votar en favor del dictámen que ahora se somete á la deliberación del Congreso, por efecto de aquel celo que me caracteriza, y con que miro todos los puntos que prometen algún alivio á nuestro exánime erario, si no encontrase muy dudosas las ventajas que se nos proponen. La misma indeterminación que advierto en las miras de la comisión, me infunde un justo recelo de que se ha separado de la única que pudiera guiarla para presentarnos medidas ciertas y seguras que mereciesen al instante la decisión de nuestro juicio. En el preámbulo que precede á las proposiciones de este dictámen, observo que la comisión vacila en sus designios, y muda de puntos de vista: al considerar el aumento de impuesto sobre bebidas espirituosas, la comisión atiende al aspecto moral de la cuestión, declama contra el vicio de la embriaguez, y sus medidas mas parece que se inclinan á corregirlo, que al aumento del erario: para fomentar la industria, dice que es oportuno que los excesivos derechos minoren el ingreso de bebidas extranjeras, y la necesidad que de aquí se origine la llenen las del país. Como ambas miras suponen que los consumos se disminuyan, no comprendo que esto proporcione aumento ninguno á las rentas. Pregunto ahora: ¿á qué nos debemos atender? ¿Tratamos como moralistas de reprimir la embriaguez? ¿Vamos á escoger medios para animar la industria, á efecto de que las bebidas se extraigan de las viñas de nuestro suelo? Soy de opinión que lo que convenga hacer en este sentido no será lo mas favorable á la angustiada situación actual del erario, y de consiguiente que la comisión se extravía, y suplico que me perdone decir que se equivoca en el auxilio que ofrece á la industria: trayendo esta cuestión á sus términos verdaderos, la consideraremos por el lado de la economía, que no ad-

mite mas reglas que la observación de los hechos.”

“No mencionaría el axioma tan bien sabido de que los impuestos equitativos y moderados producen los mejores efectos en favor de las rentas, si no lo hallase comprobado actualmente con el estado de la aduana de esta capital. En todo el año pasado se recaudaron en ella por razón de alcabala común al ocho por ciento sobre todos efectos 354,453 pesos y en los siete primeros meses del presente año el mismo ramo, y también el ocho por ciento ha dado el producto de 404,716 pesos; de modo, que el erario ha percibido una mejora de 50,262 pesos en siete meses solamente, la cual promete reemplazar la otra cantidad de 355,510 pesos que en el propio año pasado se recaudaron por el otro impuesto de alcabala eventual, que ahora está suprimido, y que unido al anterior compone el diez y seis por ciento á que estuvieron sujetos todos los efectos de comercio. El derecho sobre el aguardiente de caña ofrece el mismo resultado; pues habiendo rendido el año de 821 la suma de 27,122 pesos 3 rs. en los siete meses de 822 importa su alcabala común 25,125 pesos 4 rs. 5 gr.; de suerte que el ocho por ciento que se cobra por este último ramo cubrirá lo que juntamente con el derecho llamado de indulto ó permiso produjo el año de 21 en que por uno y otro derecho reportó el diez y seis por ciento.”

“Me hago cargo de que alguno puede decirme que este progreso de la renta de alcabala se debe á la diferencia de circunstancias en que nos hallamos: que el año pasado los ejércitos y operaciones militares que nos han dado la independencia interrumpieron el giro del comercio, y que en los siete meses de tranquilidad ha recobrado su curso, aun con alguna actividad extraordinaria, proveniente de la misma suspensión anterior. Pero suplico al que me ponga esta objeción, que recuerde la excelente conducta que observó en todas partes el ejército trigarante, que protejió al comercio, y que por la misma rapidez de sus triunfos, no causó sino momentáneas interrupciones á su movimiento ordinario: que se reflexione también la baja considerable del im-

puesto del diez y seis al ocho por ciento, y por último, que si bien en los siete meses de este año, la tranquilidad pública no ha padecido alteración, la ha habido muy notable en otras cosas que influyen poderosamente en el comercio: la suspensión del embarque de caudales; la falta de un arancel fijo; la de confianza que aun no se establece, y lo que es mas, la ausencia de muchos capitalistas que han emigrado después del año anterior.”

“La comisión aventura cálculos y promete utilidades, fundada en reglas de proporción con los mismos datos que acabo de mencionar; pero yo dudo mucho de la exactitud de los resultados, porque se ha demostrado con alguna evidencia que en materia de impuestos en la aritmética económico-política, tres y dos no son cinco, como en la numérica. La disminución de consumos que ciertamente origina el aumento de derechos, hace falibles las mejoras que se habían deducido simplemente de las razones y proporciones de los números. El contrabando, por otra parte, á que estimula un excesivo impuesto por cuanto lo hace útil y lucrativo, no solo es capaz de privarnos de los progresos que solicitamos, sino aun de rebajar considerablemente las cantidades que actualmente se recaudan. A este último mal es muy temible que exponga la comisión á la renta, imponiendo el cuarenta y el treinta y cinco por ciento sobre el aguardiente y vino de España, sin que puedan tenerse por bastantes cuantas medidas se imaginen para precaverlo entre unas gentes á quienes la imprudencia con que el gobierno español recargaba los derechos, ha dejado este hábito criminal é inveterado de contrabandear, ó mejor diré, el uso de una táctica sutil para el fraude, á la que nunca igualará la vigilancia de los empleados, suponiéndolos íntegros é incorruptibles.”

“El contrabando y el menor consumo frustrarían las ventajas económicas que la comisión se propone, y el primero no dejará de impedir también que la comisión pretenda proporcionar á la industria. El cultivo de viñas con objeto de extraer los licóres, es casi desconocido entre nosotros, si no es en algunos lugares distantes, en donde está

tan reducido, que hasta ahora sus productos no pueden entrar á la parte del consumo. Antes de pensar en el fomento de este artículo por medios oblicuos, se deberían tomar propios y directos para establecerlo: antes de hacerlo lugar en el consumo, se debería reconocer qué brazos y qué capitales están dedicados á este ramo; si ya están en ejercicio para esto las causas que concurren á toda producción; esto es, si hay una industria que dispone de los agentes naturales, y de todo lo que puede llamarse capital para producir vino y aguardiente de uva igual ó inferior al que introduce el gobierno marítimo. No existiendo nada de esto ¿lo obtendremos por la providencia única de subir los derechos? Doy por supuesto que ésta ocasionará una carestía de estos efectos, y que á consecuencia aumentarán sus precios; ¿pero quienes se aprovecharán de las ganancias que un tal estado de cosas presente? ¿Serán unos cosecheros de vino y aguardiente que no existen, ó unos comerciantes que por la vía del contrabando reducido ya á sistema, que siempre ha sido común, tendrán medios seguros de valerse de tan buena ocasión como se les ofrece? Para imitar á la comisión debería ocuparme en consideraciones morales que no serían importunas; pero me limito á exponer aseveraciones que nadie tendrá por dudosas. El contrabando es el plantel de los mayores enemigos de la sociedad: en esa escuela práctica se forman los facciosos y bandidos; en el ejercicio de esa pequeña guerra de astucia y de estratagemas contraen el hábito de acechar y sorprender los ladrones y malhechores que aquejan á los pueblos y cubren los caminos principales: en el uso del contrabando se ha adiestrado la vil mafia de esos zánganos veteranos que invaden las casas con operaciones tan artificiosas y concertadas, que se hacen increíbles en los procedimientos de unas gentes, entre quienes se advierte por otra parte muy poca reflexión para los demás actos de su vida racional.”

“Por todas las consideraciones que llevo expuestas, me veo en la precisión de reprobador todas las proposiciones de este dictámen, menos el art. 1.º, que aumenta el impuesto sobre el pulque, porque no llegando á doce granos por ar-

roba, estoy informado de que es una tasacion reportable."

Discutióse largamente en lo general entre los señores Esteva, Camacho (D. Camilo), Bocanegra, Muzquiz, Martinez de los Rios, Portugal, Bustamante (D. Carlos), Sanchez (D. Prisciliano), Rejon, Fernandez y Mangino, habiéndose impuesto el ministro á su llegada del dictámen que se discutía, por haberlo asi dispuesto el sr. Presidente.

Se leyó el art. 1º que dice: "Que la carga del pulque fino, del peso diez y ocho arrobas, pagará catorce reales, y los tlachiques ú otomies ocho reales por carga del mismo peso; quedando la recaudacion de estos derechos en los términos que estableció la junta gubernativa."

El sr. Bustamante (D. Carlos) pidió satisficiese el sr. ministro las preguntas que habian hecho algunos señores, sobre si le parecia ayudarian algo á los gastos del erario las contribuciones de que se trataba; y S. E. contestó con la afirmativa.

El sr. Aranda (D. Pascual), recorriendo los diferentes artículos de nuestra agricultura, manifestó los que podian soportar algunos gravámenes, y cuales nó, y que estando el pulque en la primera clase, era de sentir se gravase como pedia la comision.

Apoyó lo mismo el sr. Cobarrubias y el sr. Esteva manifestó, que cuando la comision trató de este impuesto, convinieron todos los señores que la componen en que era muy moderado.

Preguntó el sr. Terán á cuanto ascendian los derechos municipales que paga el pulque; y el sr. Riesgo contestó que dos granos por arroba, que debian ser independientes del impuesto que en el artículo se señalaba, que era ciertamente muy corto; y que para evitar los fraudes que debiera haber, exigiéndose por cargas, como proponia la comision, era de sentir se cobrase por arrobas.

Declarado el artículo suficientemente discutido se aprobó.

Se admitió á discusion la siguiente

adicion del sr. Riesgo: "Pido que en el artículo que trata de asignacion al pulque, se signifique únicamente que pague cada arroba nueve y un tercio granos," y que en estos no se comprendan los derechos municipales.

La explayó su autor, y despues de oponerse á ella el sr. Ibarra porque los guardas tendrian buen cuidado de ver si las cargas estaban ó no cabales, y de apoyarla el sr. Mangino, se aprobó la primera parte; y retiró la última su autor porque la comision ya habia agregado al artículo: despues de la palabra *pagará*, estas otras: *á la hacienda pública*.

El sr. Campero: que se declare si el mismo impuesto que se acaba de poner á los pulques que entran en esta córte, han de satisfacer los que se consumen fuera, como parece regular; y habiendo puesto por escrito la correspondiente proposicion, y admitida á discusion, despues de algunas reflexiones de los señores Terán, Esteva, Mangino y Camacho (D. Camilo), sobre que era necesario tomar en consideracion el precio que podia tener el pulque en otras partes, se declaró pasase la proposicion á las comisiones reunidas ya citadas; y quedando pendientes los demas artículos del dictámen para el dia siguiente, se levantó la sesion á las nueve y media de la noche.

SESION

del dia 7 de agosto de 1822.

Luego que se leyó la acta del dia anterior, expuso el sr. Uraga, que sabia muy bien que el sr. presidente del Congreso, en union de los cuatro señores secretarios, era quien debia hacer las elecciones de los individuos que han de componer las comisiones; pero que así como se debe creer que los diputados son lo mas selecto de cada provincia, deben ser los individuos de las comisiones lo mejor de entre los mismos diputados: por tanto, pedia que los que

fuesen elegidos, tuviesen bastantes conocimientos de sus respectivos ramos, y á mas, expedicion y desembarazo para defender con nervio sus dictámenes, contestando á las objeciones que en la discusion se propusiesen: y haciendo ver á S. S., ya por falta de salud y de vista ó ya por otros inconvenientes, no podia asistir á las comisiones con la debida puntualidad, por lo que le parecia que no habia sido nombrado para ninguna de ellas, suplicó que por las mismas razones no se le nombrase en lo de adelante.

Le contestó el sr. Presidente, que le parecia que por ahora no habia lugar á su proposicion, por pedir en ella lo que puntualmente se practica en la secretaria al tiempo de estas elecciones; y por tanto, podia diferirla para la discusion del reglamento para el gobierno interior del Congreso, en el lugar que le pareciese oportuna.

Se mandó contestar de enterado un oficio del ministerio de guerra y marina, en que se participa al soberano Congreso, que S. M. I. mandó comunicar la orden oportuna para el completo de sesenta hombres que deben cubrir la guardia de S. Sob.; y que en cuanto á la bandera de la referida guardia, (cuya falta se ha notado) no puede verificarse su venida, porque aun no la tienen todos los cuerpos del ejército.

A la comision de guerra se mandó pasar otro oficio del mismo ministerio en que se recuerda una consulta que de orden de la regencia hizo el anterior ministro de la guerra con fecha 13 de marzo último, sobre si en el soberano decreto que prohíbe la provision de empleos y jubilaciones hasta el arreglo de la hacienda pública, se comprendia la concesion de empleos y retiros á los militares; insertando otro oficio de 25 de abril último en que se participó á S. Sob. haberse suspendido hasta la resolucion de dicha consulta, innumerables instancias de gefes y oficiales del ejército imperial, en que por inútiles para continuar en el servicio, ó porque tienen tiempo señalado en la real orden de 14 de noviembre de 1820, solicitan sus retiros con el sueldo que les corresponde.

A la de constitucion se mandó pasar otro oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiasticos al que, en cumplimiento de la orden de 13 del último julio, se acompaña una nota de los sueldos que disfrutan los consejeros de estado.

Se leyó otro del ministro de relaciones, que por no hallarse en Tacubaya el de justicia y negocios eclesiasticos, remite al soberano Congreso una copia del dictámen del consejo de estado á la consulta de S. M. I. sobre el soberano decreto de 24 del pasado julio, y habiéndose suscitado una ligera discusion sobre la comision á que debian pasar estos documentos, se resolvió fuese á la de constitucion, reunida con la de legislacion.

El sr. Camacho (D. Camilo) dijo que tenia deseo de que el poder ejecutivo hiciese una manifestacion de la seguridad con que debia contar el soberano Congreso; por lo que pidió se imprimiesen estos dos documentos por separado de la acta, y así se resolvió.

Pidió tambien el sr. Portugal, que á mas de la impresion resuelta por separado, se inserten ambos documentos en la acta de este dia: así se acordó y siguen á la letra.

Exmós. señores:

Por el ministerio de justicia y negocios eclesiasticos se dió cuenta á S. M. I. del decreto del soberano Congreso que V. EE. se sirvieron dirigirme con fecha 24 del anterior, relativo á que se imponga un olvido general en todos las causas formadas desde el 18 de mayo, hasta el presente, por opiniones políticas manifestadas de cualquier modo, en orden á la aclamacion y eleccion del emperador sin que los comprendidos &c.; cuyo contenido creyó S. M. I. ser de gravedad, y digno de consultarlo con el consejo de estado. Al efecto se reunió el 2 del corriente, y despues de una detenida discusion, fué el resultado el que aparece de la copia de la acta que por no hallarse en esta villa el ministro de justicia tengo el honor de acompañar á V. EE. de orden de S. M., para que llegue á noticia del Congreso; previniéndome el emperador añada, que está